

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Reemplazo.

Dispuesto por Real orden de 19 del actual la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo actual, pertenecientes al cupo de la Península, los cuales deben concentrarse los días 1.º y 5 del próximo mes de Noviembre, he dispuesto en su vista llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de tan importante servicio, para que desde luego atiendan con la debida diligencia y exactitud cumplimentando las órdenes que de oficio les ha dirigido la Zona de Reclutamiento de ésta provincia, teniendo muy presente las fechas en que se ha dispuesto la presentación.

Espero de las citadas autoridades locales no darán lugar a que se les exija la responsabilidad, y procede, si no cumple el indicado servicio.

Zamora 25 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Minas.

Don Pablo Fuenmayor Sánchez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado Mtr. Joseph Richards, de nacionalidad inglesa y vecino de Alcañices, representante de la Compañía The Almaráz Tía Mining C. Limited, en solicitud fecha 6 de Agosto último, a la propiedad de las minas tituladas Abandonada, núm. 428; Emilia, núm. 200; Julia,

número 211 y Flora, núm. 202, sitas las tres primeras en término municipal de Almaráz y la última en el de Villadepera; y siéndolo también representante legal de la Sociedad The Iberian Mines Syndicate Limited, interesando asimismo la caducidad de las denominadas Salvadora, núm. 208 y La Petrita, núm. 201, sitas ambas en término de Villadepera, por providencia fecha de hoy dictada en los expedientes respectivos, he declarado el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la vigente ley de Minas y 40 del Reglamento para su ejecución.

Zamora 20 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1898.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con motivo de varias consultas elevadas a este Ministerio acerca de las épocas en que debe proveerse del certificado de soltería y expedir el pase a situación de segunda reserva a los individuos exceptuados del servicio militar activo, como comprendidos en los preceptos de los artículos 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se expida el certificado de soltería a los individuos exceptuados correspondientes a los reemplazos de 1895 y anteriores, teniendo en cuenta que le han obtenido los reclutas condicionales del reemplazo de aquel año, y que, con arreglo al art. 90 de la misma ley, se considere de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa el tiempo que hayan permanecido como soldados condicionales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898.—Correa.—Señor....

(Gaceta del 22 de Octubre de 1898.)

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas a los reclutas del cupo de la Península, islas Baleares y Canarias, pertenecientes al reemplazo de 1898.

Art. 2.º La concentración de los reclutas en las capitalidades de las zonas correspondientes se efectuará por mitad en los días 1.º y 5 de Noviembre próximo, haciéndolo en el primero la mitad del cupo de cada zona, correspondiente a los números más bajos, y en el segundo la mitad restante; debiendo hallarse en dichas capitalidades las partidas receptoras con la necesaria anticipación y hacerse la distribución entre las diversas unidades del Ejército, en la forma que expresan los estados insertos a continuación.

Art. 3.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona en que hayan de recibir reclutas los Cuerpos de su región, una sola partida conductora por cada guarnición, con clases y personal suficiente para que, elegidos los reclutas concentrados el día 1.º, pueda parte de ella conducirlos desde luego a los Cuerpos; quedando la otra parte para la elección de los que deben concentrarse el día 5, e incorporarse con ellos a la guarnición a que van destinados. Estas partidas, si no llevasen Oficial, llegadas al punto de su destino, quedarán a las órdenes del Capitán ó Teniente de la zona ó regimiento de reserva de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos Oficiales representarán a los Cuerpos para la elección y saca de los reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con la segunda mitad a los puntos de su destino.

Art. 4.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior y con conocimiento de los Capitanes generales respectivos, las unidades de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, establecimientos de remonta y depósitos de sementales, podrán nombrar para representarlos cerca de las zonas, en el acto de la elección, a Oficiales de las mismas que ejerzan cargos ó destinos en los puntos donde aquéllas radican.

Art. 5.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos se harán con las formalidades que establece el reglamento para la ejecución de la ley; teniendo además en cuenta respecto á las tallas para Caballería, Artillería é Ingenieros, lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Abril y 23 de Mayo últimos y 14 del actual (D. O., números 89, 112 y 229).

Art. 6.º Los Jefes de las zonas tendrán también presente respecto á las condiciones de los reclutas que se destinen á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, lo prevenido en la Real orden de 10 de Diciembre de 1897 (D. O., 279), cuyas prescripciones se hacen extensivas á las Compañías de aerostación y de obreros de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y á las de Administración y Sanidad militar, como igualmente á los que deben ser destinados á los establecimientos de remonta y depósitos de sementales. Asimismo se observará para el batallón de Ferrocarriles lo dispuesto en Real orden de 7 del mes actual (C. L., núm 323).

Art. 7.º Las alteraciones que en los números consignados en los referidos estados sufra el de reclutas disponibles en cada zona para destino á Cuerpo, afectarán únicamente al arma de Infantería, debiendo los demás Cuerpos é Institutos completar el total que les está señalado.

Art. 8.º Los reclutas que sean declarados desertores en virtud de lo prevenido en el artículo 148 de la ley de Reclutamiento, por no asistir á la concentración para su destino á Cuerpo, serán destinados á los activos más próximos al pueblo en que fueron incluidos en alistamiento, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la expresada ley.

Art. 9.º A los reclutas que tengan en tramitación recursos de excepción, no resueltos por falta de justificación, ó porque no hubiese recaído acuerdo definitivo acerca de su situación, se les expedirá licencia trimestral sin goce de haber, siendo llamados á filas los que carezcan de derecho á la excepción alegada tan pronto como recaiga el acuerdo, y efectuándolo al terminar la licencia los que no presenten los documentos justificativos á que se refiere el art. 126 de la ley.

Art. 10. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la misma, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiese sobrevenido la excepción después del ingreso en Caja.

Art. 11. Los Cuerpos incorporarán á filas el número de reclutas necesario para su fuerza reglamentaria, excepto los batallones de Infantería de la Península, que podrán elevarla hasta 1.200 plazas, y á 600 los de Baleares y Canarias.

Art. 12. Previamente anunciada por telégrafo la salida de los contingentes, la Autoridad militar del punto á que éstos vayan dispondrá, para el momento del arribo, el local al que han de ser conducidos á la llegada, y en el cual los representantes de los Cuerpos que han de recibir los reclutas se entregarán de éstos, recibiendo de los Oficiales que los han conducido las listas, filiaciones y demás documentos pertenecientes á ellos.

Art. 13. Los Jefes de todas las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán á este Ministerio los estados á que se refieren los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Art. 14. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898.—Correa.—Señor....

ESTADO LETRA B.

Número de reclutas que deben entregar las Zonas que á continuación se expresan á los Cuerpos que se mencionan:

ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	NÚMERO de reclutas que sacan de cada una.	TOTAL
Zamora, núm. 23	Infantería de Valencia, núm. 23	679	1.358
	Cazadores de Madrid, núm. 2	340	
	Lanceros de Farnesio, núm. 5	75	
	Idem de España, núm. 7	75	
	Décimotercero regimiento montado	64	
	Segundo idem de montaña	21	
	Segundo batallón de plaza	50	
	Primer regimiento de Zapadores	34	
	Regimiento de Pontoneros	3	
	Batallón de Telégrafos	3	
	Compañía de Obreros	5	
	Segunda brigada de Administración Militar	6	
	Academia de Administración Militar	2	
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.	1		

Madrid 19 de Octubre de 1898.—Correa.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas y primera convocatoria celebradas en los días 3 de Agosto, 15 de Septiembre últimos y 21 del actual, con objeto de contratar á precios fijos el servicio de subsistencias en esta plaza; en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región, de fecha 23 del corriente, se anuncia una segunda convocatoria de proposiciones libres con el indicado objeto, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 15 del próximo mes de Noviembre á las doce en punto de su mañana, rigiendo el reloj de esta oficina, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en las dos subastas y primera convocatoria, advirtiéndose que para dicho acto, no es necesario verificar el depósito que previene el Reglamento de subastas.

Los precios límites que han de regir en esta convocatoria, se anunciarán en los mismos términos que el presente, con ocho días de anticipación á la celebración del referido acto.

Zamora 25 de Octubre de 1898.—Joaquín Salado.
R—579

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los que se les adeuden cantidades por suministros beneficiados á la Guardia civil en el ejercicio 1887-88, se servirán remitir á esta Comisaría de Guerra en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, nota detallada del importe de los saldos que á su favor les resulten, con el fin de que puedan librarse por la Intendencia militar de esta Región.

Zamora 21 de Octubre de 1898.—Joaquín Salado.
R—570

Ayuntamientos.

ARQUILLINOS

La recaudación voluntaria del segundo trimestre de la contribución territorial en este pueblo de Arquillos, así como la de industrial y de edificios y solares, se verificará el día 4 del próximo mes de Noviembre por el nombrado por el Ayuntamiento del mismo Juan Vicente de la Torre, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Arquillos 21 de Octubre de 1898.—El Alcalde,
Gabriel Alvarez.
R—571

FUENTELAPEÑA

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan formular las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentelapeña 19 de Octubre de 1898.—El Alcalde,
Manuel del Valle.
R—554

MUGA DE SAYAGO

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo de la Muga, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndoles que es requisito indispensable el acreditar que han ejercido la profesión por lo menos un año, siendo la duración del contrato el mismo tiempo.

Muga de Sayago 17 de Octubre de 1898.—El Alcalde,
Domingo Felipe.
R—574

PIÑUEL

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el presente año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda reclamar el que es considerado agraviado; pasados no serán admitidas.

Piñuel 14 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Angel
Herrero.
R—563

Terminado el repartimiento de consumos por los representantes de los gremios para este presente año de 1898 á 99, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda reclamar el que se crea con derecho de hacerlo.

Piñuel 14 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Angel
Herrero.
R—563

RABANALES

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña formado por la Junta, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados en él puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Rabanales 15 de Octubre de 1898.—El Alcalde,
Tomás Moral.
R—562

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO ECONOMICO DE 1898 A 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado y rectificaciones.		realizadas.	En más.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1 Propios	124'56	»	»	124'56
2 Montes	2.150	»	»	2.150
3 Impuestos	56.305'90	12.998'68	»	43.307'22
4 Beneficencia	910'06	»	»	910'06
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	15.364'50	1.125'65	»	14.238'85
7 Extraordinarios	11.960	434'60	»	11.525'40
8 Ampliación	»	64.844'92	64.844'92	»
9 Resultas	»	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	442.242'46	98.618'43	»	343.624'03
11 Reintegros	»	»	»	»
<i>Totales de ingresos</i>	<i>529.057'48</i>	<i>178.022'28</i>	<i>64.844'92</i>	<i>415.880'12</i>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	28.099'25	5.159'48	»	22.939'77
2 Policía de seguridad	43.516'75	6.912'86	»	36.603'89
3 Policía urbana y rural	62.674'48	8.467'25	»	54.207'23
4 Instrucción pública	25.396'25	5.802'48	»	19.593'77
5 Beneficencia	17.500	2.932'10	»	14.567'90
6 Obras públicas	35.125	5.632'28	»	29.492'72
7 Corrección pública	15.364'50	2.234'67	»	13.129'83
8 Montes	600	100	»	500
9 Cargas	290.620'90	65.802'81	»	224.814'09
10 Obras de nueva construcción	500	»	»	500
11 Imprevistos	4.366'84	625	»	3.741'84
12 Ampliación	»	17.340'79	17.340'79	»
13 Resultas	»	»	»	»
14 Devoluciones	363'51	363'51	»	»
<i>Totales de pagos</i>	<i>524.124'48</i>	<i>121.373'23</i>	<i>17.340'79</i>	<i>420.095'04</i>
<i>Existencia en caja</i>	<i>»</i>	<i>56.649'05</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
<i>Totales iguales á los de ingresos</i>	<i>»</i>	<i>178.022'28</i>	<i>»</i>	<i>»</i>

Zamora 30 de Septiembre de 1898.—El Contador, José Fernández Domínguez.

R—519

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas de que es responsable el procesado Santos Gabella Pérez, vecino de Sitrama de Tera, en causa que contra el mismo y otros se siguió por lesiones, se sacan á pública subasta las fincas de su propiedad, que con la tasación dada á cada una de ellas, se describen en esta forma.

1.^a Una casa en el casco de Sitrama de Tera, en la calle Larga, sin número, en el barrio de Arriba, compuesta de habitaciones bajas con dos puertas grandes para la calle, mide nueve metros de latitud y ocho metros de longitud y linda por su entrada por la derecha con casa de Juan Prieto, izquierda pajar de Rodrigo García y casa de Cayetano García Fernández y frente con la referida calle Larga; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Una tierra en término de dicho pueblo, adonde llaman Sitramina, de cabida de cinco heminas de trigo en sembradura: linda al Naciente con otra de Carlos García, Mediodía camino de Quintana, Poniente tierra de Juan Barrio Turiel y Norte otra de Higinio García Molezuelas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra en el referido término, adonde llaman Valdegarifas, de cabida de hemina y media en sembradura poco más ó menos: linda al Naciente con la cañada del Castro, Mediodía con tierra de Rodrigo García, Poniente con otra de Juan García García y Norte con otra de Jacinto Alvarez; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta de las fincas descritas, será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Sitrama de

Tera, y tendrá lugar en el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichas fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento, en atención á ser la segunda subasta, por no haber habido licitadores en la primera, y previa consignación del diez por ciento y que será de cuenta del rematante la adquisición de títulos en el caso de que quisiera proveerse por carecerse de ellos.

Dado en Benavente á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. R—558

PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Pedro Martino Morán, vecino de Anta de Rioconejos, y Angel Barrio Prieto, que lo es de Rosinos, en causa sobre cohecho, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran, con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, los bienes que les fueron embargados y al final del presente se expresarán, la cual subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Diciembre próximo á las doce de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en el remate, que se aprobará en favor del postor que mas ventajas ofrezca, será preciso consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y con la antelación necesaria, el diez por ciento de la tasación referida y que los títulos de dichos bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía y fueron inscritos en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Puebla de Sanabria á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandado, Faustino Mato.

Bienes objeto de la subasta.

De Pedro Martino Morán.

1.^a Una cortina en los Barreros, término de Anta de Rioconejos, de cinco celemines, tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Un prado en dicho término, do llaman la Carba, de media hemina, tasado en cien pesetas.

3.^a Otro en Peones, en el mismo termino, de una hemina, tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Una tierra en el mismo término y nombramiento del Cieto, de tres heminas, tasada en doscientas pesetas.

5.^a Otra en Fuente la Loba, dicho término, cabida de tres heminas, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra en el mismo término y pago del Feleital, de hemina y media, tasada en setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra en la Caberna, término de Anta, de dos heminas, tasada en cien pesetas.

8.^a Y otra en el mismo término y pago de Valdebión, de dos heminas, tasada en ochenta pesetas.

De Angel Barrio.

1.^a Un prado en el Cerrado de la Quinta, término de Rosinos, de ciento ochenta pies, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra en dicho término y nombramiento de Llameras del Fondal, de cinco heminas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Un prado en dicho término, al nombramiento del Siervo, de sesenta y dos pies, tasado en cien pesetas.

4.^a Una tierra en las Devesinas, dicho término, tasada en cincuenta pesetas

5.^a Otra en la Llabán, dicho término, de cincuenta pies, tasada en cuarenta pesetas.

6.^a Otra en el Crespo de Abajo, de una hemina, con tres castaños, tasada en cincuenta pesetas.

7.^a Otra en el Crespo de Arriba, de una hemina y dos pies, tasada en sesenta pesetas.—Mato. R—528

Don Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de honorarios del Abogado y derechos del Procurador que en la Audiencia provincial de Zamora defendieron y representaron á Estéban Dieguez Tomás, vecino de Porto, en causa sobre infanticidio, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran, con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, los bienes que al Estéban fueron embargados y al final se expresarán, habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Porto el día treinta y uno de Diciembre próximo á las doce de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la referida tasación; que la provisión de títulos de los inmuebles, de los cuales se carece, será de cuenta del comprador, y que los muebles que también son objeto de la subasta, se hallan depositados en poder de Tomás López, vecino de Porto.

Dado en Puebla de Sanabria á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandado, Faustino Mato.

Bienes objeto de la subasta.

1.^a Un escaño en mediano uso, tasado en cuatro pesetas.

2.^a Una escañeta regular, tasada en cinco pesetas.

3.^a Una casa en la calle de la Samela, número cinco, de ocho metros de frente por diez de fondo, tasada en setecientas pesetas.

4.^a Un prado en Corbaceros, cabida de tres carros de yerba, tasado en setenta y cinco pesetas.

5.^a Otro prado al pago de Valdesirgas, tasado en treinta y cinco pesetas.

6.^a Otro al pago del Payo, tasado en cincuenta pesetas.

7.^a Una tierra en la Carcoba, de cuatro heminas de centeno en simiente, tasada en ciento veinticinco pesetas.

8.^a Otra en Castrillón, de cinco celemines en simiente, tasada en veinticinco pesetas.

9.^a Otra en Modorro, de siete celemines en simiente, tasada en sesenta pesetas.

10. Otra en Carreirais, de una fanega de centeno en simiente, tasada en ochenta pesetas.

11. Y una casa pajar en el Barrio del Fontago, mide cinco metros de frente, por ocho de lado, tasada en ciento treinta y cinco pesetas.—Mato. R—541

AGENCIA EJECUTIVA DE TORO

Don José Pérez Cubero, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de contribuciones directas de este distrito municipal, correspondiente á la cuarta zona del partido judicial de Toro, nombrado por el Ilustre Ayuntamiento de la misma ciudad, á cuyo cargo está indicada Agencia.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Agencia el cuatro del mes actual en el expediente general de apremio que se sigue en este indicado distrito por débitos de contribución territorial rústica, colonia y pecuaria, procedente del ejercicio de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete, se venden en pública subasta por primera vez las fincas rústicas radicantes en término de Toro que á continuación se deslindan, con expresión del día en que ha de celebrarse el remate de las fincas embargadas á cada contribuyente deudor, que se dirán:

TASACIÓN según la capitalización. — PESETAS.

Vecinos de Matilla, de Santiago Gallego.

1862.—Viña pago del monte de la Reina y sitio del Domadero, de una fanega: linda al Naciente con viña del Convento de Santispiritus, Mediodía con bacillar de Pablo Martín, Poniente y Norte con el monte de la Reina 240

Y otra viña en el mismo término y pago que la anterior, de tres fanegas: linda al Naciente con otra de Manuel Fradejas, Mediodía otra de Diego Gallego, Poniente y Norte otra de Lucas Domínguez 660

Nicasio Domínguez.

1867.—Viña pago del Señor, de tres fanegas: linda al Sur con Piso Tieso del Monte, Norte y Naciente suerte partible de Lucas Domínguez y Poniente con viña de Pedro Martín 1.060

Agustín Fradejas.

1828.—Viña pago de Marialba la Baja, de dos fanegas: linda al Naciente con viña de Matías Rollón, Mediodía con viña de Jerónimo Carazo, Poniente con otra de Juan Salgado, vecino de Fresno y Norte con bacillar de D. Leonardo Juvitero 480

Josefa Ratón.

1850.—Viña pago del monte de la Reina y sitio del Domadero, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con viña de la Josefa Ratón, Mediodía, Poniente y Norte con viña de Tomasa Bragado. 360

Manuel Carazo

1855.—Viña pago de Marialba la Baja, de una fanega: linda al Naciente con tierra de Ildfonso Calvo, Sur con viña de Roque Carazo, Poniente con viña de Juan Chillón y Norte con tierra de Mariano Martín 240

Y tierra pago del Señor, de una fanega: linda al Naciente con tierra de Lucas Domínguez, Sur con el Monte de la Reina, Poniente con tierra de Lucas Domínguez y Norte con viña de Manuel Carazo 135

Pablo Martín (mayor)

1869.—Viña pago de Marialba la Baja, de dos fanegas: linda al Norte con viña de Francisco Luis, Naciente con viña de Pablo Martín (menor), Sur otra de Pedro Martín y Poniente con sendero del Almendro 480

Diego Gallego González

1840.—Viña pago de Valdefrenciles, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con el Monte de la Reina, Poniente y Mediodía con el mismo Monte que la rodea y Norte con bacillar de Fernando Sevillano 160

Manuel Rollón

1853.—Viña pago de Marialba la Baja, de nueve celemines: linda al Naciente con tierra de herederos de Fernando Salgado, Mediodía con la misma tierra, Poniente con el sendero del Almendro y Norte con viña de Pedro Martín 180

Vecinos de Morales de Toro, Francisco Sandoval Lozano.

1878.—Mitad de una viña y josa, pago del Oro, de cabida esta dicha mitad de siete fanegas y seis celemines: linda al Naciente y Mediodía con josa de José Gómez Yebra, Poniente con josa y viña de Julian Rodríguez y Norte con sendero de la Cañada 1.400

Gregorio Gallego Gutiérrez.

1880.—Josa pago del Oro, de una fanega: linda al Naciente con josa de Gabriel López, antes viña de Antonio Costillas, Mediodía viña de Bartolomé Asensio, antes josa de Francisco Vinagre y Poniente y Norte con josa de Demetrio Vinagre. 165

Adrian Yebra Moyano, vecino de Linares.

1896.—Bacillar pago de Santa Olaya, de dos fanegas y seis celemines: linda al Naciente con viña de Antonio Antón, Mediodía con otra de José de Castro, Poniente con otra de herederos de Manuel Alonso y Norte con josa de Manuel Izquierdo. 600

Robustiano Pérez López, vecino de Nava del Rey.

1899.—Tierra antes viña pago de las Bodegas de Villafranca, de nueve celemines: linda al Naciente y Mediodía con viña de Ignacio Prieto, antes de Cayetano González, Poniente y Norte con otra que fué de Fructuoso Bravo hoy de Roque Pérez. 440

Vecinos del Pego, de Florencio García.

1909.—Tierra pago de Pinomocho, de once fanegas: linda al Oriente y Poniente con tierra de Jerónimo García, Mediodía con pinar de la ciudad y Norte con heredad de Casa Blanca. 1.485

Jerónimo García.

1911.—Siete fanegas de tierra en una de mayor cabida, pago del monte de Inestas y sitio del Ratonero: lindante toda al Naciente con tierra de Paulino Cuesta, Sur y Norte con otra de Manuel Muñoz y Poniente con otra de Dionisio Muñoz 945

Joaquín Benito.

1912.—Tierra pago de Cuestas Medrosas, de una fanega: linda al Naciente con tierra de Quintín Muñoz, Poniente otra de Mateo Muñoz, Mediodía otra de Felipe Muñoz y Norte con otra de Luciano Muñoz. 135

Zóilo Muñoz Benito.

1930.—Tierra pagode Valderramiro, de tres fanegas: linda al Oriente con bacillar de Francisco Borrego, Mediodía con tierra de Tiburcio de la Iglesia, Poniente con otra de Florencio García y Norte con tierra de Jacinto García, conocido por Cabrillas. 405

Vecinos de Peleagonsalo, de Anacleto Natalio Martín Fernández.

1943.—Tierra hoy bacillar pago de Valdegobierna, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente y Mediodía con tierra de Lorenzo Rubio, Poniente y Norte con tierra de Manuel Rubio. 200

Andrés Folguera.

1949.—Una fanega de viña, pago de Valdeolaiva: linda al Naciente con otra de Florentina Vinagre, Mediodía otra de Angel González, Poniente otra de Teófilo Hernández y Norte otra de Pascasio Vinagre, es parte de otra de mayor cabida 240

Otra fanega de viña en otra de mayor cabida, pago de la Gabia: linda toda al Naciente con el camino, Mediodía otra de Faustino Carazo, Poniente otra de Santiago Borrego y Norte otra de Santiago Hernández. 440

Y tierra pago de las Coloradas, de tres fanegas: linda al Naciente con otra de Santos Martín, Mediodía con otra de Benita Ubeda y Norte con la de Pedro Martín 405

Angel Rubio González

1964.—Viña pago de Cartagena, de una fanega: linda al Naciente y Sur con viña de Bernardo Tobal, Norte con viña de Lorenzo Folguera y Poniente con viña de Andrés Folguera. 440

Y viña pago de Laguna Seca, de una fanega y tres celemines: linda al Naciente con tierra de Angel González, Sur otra de Manuel Calvo Folguera, Poniente y Norte con tierras de José González. 325

José Morillo Pérez, en representación de su mujer Basilia Sánchez.

2015.—Tercera parte de una viña pago de Cartagena, ésta parte hace ocho celemines: linda al Naciente con otra de Bernardo Tobal, Mediodía otra de Andrés Martín, Poniente y Norte con otra de Manuel Sánchez 293

Y viña pago de Laguna Seca, de dos fanegas y seis celemines: linda al Naciente y Norte con otra de Francisco Martín, Mediodía con otra de Ramón Sánchez y Poniente con camino que vá para la Granja 600

Juan Muñoz.

2018.—Viña pago de las Contiendas, de una fanega: linda al Naciente con otra de Ramón Muñoz, Mediodía con otra de Eusebio Hernández, Poniente con otra de Angel González y Norte con otra de Valentín Muñoz 440

Juan Morillo Matilla.

2044.—Viña pago de la Contienda Vieja, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente y Mediodía con tierras de D. Alejandro Rodríguez Tejedor, Poniente con otra de los herederos de Jerónimo Morillo, y Norte con otra de Zóilo Morillo. 390

Y viña pago de Cantalgallo, de una fanega: linda al Naciente con otra de los herederos de Antonio Miguel, Mediodía con otra de Manuel Carnerín, Poniente otra de Felipe Andrés (a) Mollete y Norte con otra de Angel Rodríguez (a) Aranda. 440

La subasta tendrá lugar á los quince días contados desde la publicación de éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once de la mañana, y en la galería alta de las Casas Consistoriales de esta mencionada ciudad de Toro.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido en que está capitalizada cada una de expresadas fincas.

Y por último, se advierte que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y gastos antes de abrirse el remate; que la carencia de títulos de propiedad se suplirá por cuenta de los rematantes, á los que se descontará del precio de la adjudicación la cantidad que por tal concepto anticiparen, y que los mismos rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia por medio de edicto en el sitio de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Casas Consistoriales de Toro á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Agente auxiliar, José P. Cubero. R—521